

## ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS A LAS BASES

### SUBASTA PUBLICA N° 001-2021-EMMSA

#### SEGUNDA CONVOCATORIA

#### ARRENDAMIENTO DE LOS MÓDULOS DE SERVICIOS HIGIENICOS N° 05, 06, 07 Y 08 DEL GRAN MERCADO MAYORISTA DE LIMA.

#### CONSULTAS POSTOR 1 - (CARTA S/N DE FECHA 20-05-2021)

| N° de Consultas a las Bases   | 1  |
|---|--|
| Numeral, literal u otra división de las Bases   | <b>Numeral 1.14 Condiciones de Participación, DE LAS BASES</b> |
| <p><b>Contenido de la Consulta:</b> En todo caso no podrán participar en la presente Subasta como postor, sea como persona natural, como accionista de una persona jurídica o como integrante de un consorcio las siguientes personas naturales o jurídicas, a continuación, señalamos las condiciones que observamos.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Quien tenga contrato de arrendamiento o concesión vigente con EMMSA sea como persona natural o integrante de una persona jurídica o integrante de un consorcio. Los comerciantes adjudicados de cualquier giro no podrán participar de esta subasta pública.</li><li>• Quien se encuentre inmerso en un proceso judicial o arbitral en trámite contra EMMSA cualquiera sea su naturaleza jurídica.</li></ul> <p>Estas dos condiciones nos excluyen de participar en la subasta pública, dado que tenemos contrato de arrendamiento con EMMSA y por otro lado, el Gerente de Asesoría Jurídica nos está iniciando un proceso arbitral por una deuda discutible.</p> <p>Las condiciones señaladas, no son compatibles con las normas siguientes:<br/>Artículo 61° de la Constitución Política del Perú, dado que el Estado facilita y vigila la libre competencia.<br/>Artículo 2° del Decreto Supremo N° 082-2019-PCM, <b>a) Libertad de concurrencia.</b> Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores; <b>e) Competencia.</b> Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.</p> <p>En tal sentido, Señor Presidente del Comité de Adjudicaciones, solicitamos que se excluyan de las Bases, las condiciones observadas con la finalidad de lograr una pluralidad de postores y obtener la mejor propuesta que beneficie la prestación del servicio en beneficio de los usuarios del Gran Mercado Mayorista de Lima.</p> |  |

**RESPUESTA.** - El Comité de Adjudicación absuelve la consulta, aclarando que:

A través de la Ordenanza 2026, publicada el 17 de febrero de 2017, el Concejo Metropolitano de Lima ratificó que EMMSA es la encargada por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima de administrar el GMML. A tal efecto, ratifica y unifica, entre otras, la facultad para aprobar las condiciones y el otorgamiento de derechos, mediante subasta o concurso público, que permitan el desarrollo de las actividades de comercio mayorista de alimentos y de los servicios complementarios y conexos.

En ese sentido, con el fin de facilitar la libre competencia en la prestación de los servicios del GMML y permitir el ingreso de nuevos agentes económicos, EMMSA en ejercicio de las facultades atribuidas por el Concejo Metropolitano ha establecido como condición de participación en el presente proceso de subasta que el postor no debe contar con contrato de arrendamiento o concesión vigente con EMMSA. Por tanto, no se advierte una vulneración de lo dispuesto por el artículo 61 de nuestra Constitución Política.

Por otro lado, cabe precisar que el presente proceso de subasta pública no tiene por objeto contratar un bien, servicio u obra con recursos públicos, razón por la cual no resulta de aplicación el TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

En ese sentido, no es posible acceder a lo solicitado pues las condiciones para participar en el proceso de subasta pública han sido establecidas por esta empresa municipal en el ejercicio de sus facultades, sin contravenir el ordenamiento jurídico vigente.

#### **CONSULTAS POSTOR 2- (CARTA S/N DE FECHA 20-05-2021)**

| N° de Consultas a las bases  | 1   |
|--|---|
| Numeral, literal u otra división de las Bases  | <b>Numeral 5.2 Evaluación de la propuesta técnica y factores de calificación - LITERAL C calidad de servicio del postor - CSP (hasta 20 puntos). DE LAS BASES</b> |
| Contenido de la Consulta: Se entiende que, para obtener el máximo puntaje, la Certificación de Calidad (ISO), se refiere al ISO 9001 (Gestión de la Calidad), debe acreditarse una antigüedad de por lo menos 10 años; teniendo en cuenta que la validez de cada certificado es de tres (3) debería presentarse por lo menos certificados consecutivos; y como dicha certificación está relacionada con el servicio prestado a entidades del Gobierno Central, Regional o Local, relacionados con el objeto de la presente subasta, se entiende que también debe presentárselos contratos como arrendatario, administrador u operador de instalaciones de servicios higiénicos públicos por un periodo máximo de 10 años, Dado que no tendría sentido presentar la Certificación de Calidad ISO 9001 por ser una empresa constructora. |   |

**RESPUESTA.** - El Comité de Adjudicación absuelve la consulta, aclarando que:

Lo señalado en el literal C del ítem 5.2, establece que entrarán en evaluación la certificación de calidad presentada por el participante por cada año efectivo y tendrán calificación los certificados comprendido del 2011 hasta el 2020. Por ejemplo: Si el participante presenta la Certificación de la Calidad ISO 9001 correspondiente del 2009 al 2011 será contabilizado solo del periodo 2011 y le corresponde el Puntaje de dos (02) puntos.

Asimismo, es facultad del participante presentar la documentación correspondiente a la Certificación de Calidad (ISO). En ese sentido, no es posible acceder a lo solicitado pues las condiciones para participar en el proceso de subasta pública han sido establecidas por esta entidad de acuerdo a la Ordenanza 2026, publicada el 17 de febrero de 2017, a través del cual el Concejo Metropolitano de Lima ratificó que EMMSA es la encargada por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima de administrar el GMML. A tal efecto, ratifica y unifica, entre otras, la facultad para aprobar las condiciones y el otorgamiento de derechos, mediante subasta o concurso público, que permitan el desarrollo de las actividades de comercio mayorista de alimentos y de los servicios complementarios y conexos.

| N° de Consultas a las bases   | 2  |
|---|--|
| <b>Numeral, literal u otra división de las Bases</b>  | <b>Numeral 5.2 - Evaluación de las propuesta técnica y factores de calificación - LITERAL D- Capacidad Financiera Del Postor - CFP (Hasta 40 Puntos). DE LAS BASES</b> |
| Teniendo en cuenta que se está evaluando la capacidad financiera del Postor y tiene una calificación importante de cuarenta (40) puntos, no se ha establecido un monto mínimo de facturación; pudiendo darse el caso que se presente facturaciones muy reducidas y poco significativas; en tal sentido, se propone que al solicitarse que al solicitarse como máximo 3 facturas, cada una de ellas no sea inferior al precio base de la presente subasta que es d S/. 33.262.20 por lo que la suma de los montos facturados por el postor debería ser mayor a S/. 99,786.60 |  |

**RESPUESTA.** - El Comité de Adjudicación absuelve la consulta, aclarando que:

Conforme a lo establecido en el literal D del ítem 5.2, todos los participantes deberán presentar como máximo tres (03) facturas. Es facultativo de los participantes presentar montos inferiores o superiores al precio base, esto permitirá la libertad de concurrencia, libre acceso y participación en la presente subasta pública.

En ese sentido, no es posible acceder a lo solicitado pues las condiciones para participar en el proceso de subasta pública han sido establecidas por esta entidad de acuerdo a la Ordenanza 2026, publicada el 17 de febrero de 2017, a través del cual el Concejo Metropolitano de Lima ratificó que EMMSA es la encargada por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima de administrar el GMML. A tal efecto, ratifica y unifica, entre otras, la facultad para aprobar las condiciones y el otorgamiento de derechos, mediante subasta o concurso público, que

permitan el desarrollo de las actividades de comercio mayorista de alimentos y de los servicios complementarios y conexos.

| N° de Consultas a las bases   | 3  |
|---|--|
| Numeral, literal u otra división de las Bases   | <b>NUMERAL 5.2 Evaluación De Las Propuesta Técnica Y Factores De Calificación - LITERAL D</b><br><b>NUMERAL 6.2 – LITERAL A Retribución Económica (Hasta 60 puntos).</b><br><b>NUMERAL 6.2 - LITERAL B Adelanto de Retribución Económica (Hasta 40 Puntos). DE LAS BASES</b> |
| <p>Consideramos que se debe anular el reconocimiento del puntaje mínimo, se estaría favoreciendo a los postores que acreditan una menor capacidad financiera por un lado y a los que ofrezcan menores retribuciones económicas y a los que ofrezcan un menor adelanto de las retribuciones económicas.</p> <p>Ejemplo 1: Al no haberse considerado un monto mínimo a la facturación que acredite la capacidad financiera, podría darse el caso que un postor obtenga 4 puntos y se le asigne 20 puntos, tal como se demostramos a continuación:</p> <p style="text-align: center;"><u>Facturación del postor (i)</u> <math>S/10,000.00 * 40 = 4</math> puntos<br/>Facturación del postor (o) <math>S/. 100,000.00</math></p> <p>Sin embargo, de acuerdo a lo establecido en las bases se le asignaría 20 puntos</p> <p>Ejemplo 2: Si la propuesta mayor por el adelanto de la retribución económica fuera <math>S/.100.000.00</math> y otro postor ofreciera <math>S/. 20,000.00</math>, debería tener 8 puntos, tal como se ve demuestra a continuación:</p> <p style="text-align: center;"><math>\frac{20,000.00}{100,000.00} * 40 = 8</math> puntos</p> <p>Sin embargo, de acuerdo a lo establecido en las bases se le asignaría a 20 puntos</p> <p>En tal sentido, agradecemos a usted se sirva acoger nuestras observaciones</p> |  |

**RESPUESTA.** - El Comité de Adjudicación absuelve la consulta, aclarando que:

Los postores que obtenga un puntaje inferior a lo establecido en el literal D del Ítem 5.2, literal A del Ítem 6.2 y literal B del Ítem 6.2 se le asignará el puntaje mínimo establecido en la presente subasta, esto permitirá establecer condiciones de competencia efectiva (donde cualquier postor compita a partir de un puntaje mínimo y que el margen no sea altamente significativo entre los postores).

En ese sentido, no es posible acceder a lo solicitado pues las condiciones para participar en el proceso de subasta pública han sido establecidas por esta entidad de acuerdo a la Ordenanza 2026, publicada el 17 de febrero de 2017, a través del cual el Concejo Metropolitano de Lima ratificó que EMMSA es la encargada por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima de

administrar el GMML. A tal efecto, ratifica y unifica, entre otras, la facultad para aprobar las condiciones y el otorgamiento de derechos, mediante subasta o concurso público, que permitan el desarrollo de las actividades de comercio mayorista de alimentos y de los servicios complementarios y conexos.



EL COMITÉ DE ADJUDICACIÓN